

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

6944 LEY 11/1998, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1999.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREÁMBULO

La evolución económica de la Comunidad Valenciana en 1998 ha continuado mostrando el dinamismo y la solidez que caracterizó a la economía en 1997. En el primer semestre de 1998 se ha consolidado un entorno de estabilidad que ha favorecido el mantenimiento de las expectativas positivas de los agentes económicos sobre el devenir económico.

Los bajos tipos de interés y las expectativas de que éstos se reduzcan aún más, debido al compromiso establecido para converger con los tipos europeos y así acceder a la Unión Monetaria, han contribuido a estimular los proyectos de inversión, a la vez que ha favorecido el abaratamiento de los préstamos de las familias para la adquisición de bienes de consumo duradero, entre los que destacan las viviendas y los vehículos.

La evolución del precio del petróleo y de los precios agrícolas, junto con el moderado crecimiento de los costes salariales y los precios de producción industrial, permitieron mantener controlada la tasa de inflación, favoreciendo el escenario de estabilidad, que ha incidido en la mejora del clima empresarial y, por ende, un mayor crecimiento del empleo.

En lo que se refiere al mercado de trabajo, han sido los sectores más dinámicos industria y construcción, los que mayor crecimiento del empleo registran en el primer semestre de 1998. En cuanto a la cifra de parados, han sido los sectores agricultura y construcción los que mayores descensos en sus cifras de desempleo han registrado en el primer semestre del presente año con respecto a igual período del año anterior.

Los Presupuestos para 1999 coinciden con el inicio de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), la moneda única representa la culminación del mercado único europeo y define un nuevo marco de actuación de la política económica en nuestro país, ya que modifica los instrumentos disponibles e impone un compromiso ineludible de convergencia nominal con el resto de socios monetarios. Este contexto premia cada vez más la estabilidad, mediante el cumplimiento de los criterios de convergencia, como base para el crecimiento y, por el contrario, penaliza a las economías más inestables. Todo ello como medio para conseguir el fin último de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, y crear una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa.

Para la Comunidad Valenciana este mayor rigor no debe suponer un cambio de orientación en las pautas de su política económica, cuyas bases están sólidamente establecidas en torno a conceptos tales como la reducción del déficit, saneamiento de las finanzas públicas y contención del gasto corriente.

En el plano presupuestario concreto, el escenario descrito exige incidir, un año más, en la reducción del déficit, esencial para consolidar las perspectivas de estabilidad, tanto en los niveles de precios como en los tipos de interés. En tal sentido, el peso del esfuerzo financiero

se ordena en dos direcciones básicas; la reducción del endeudamiento, quedando el déficit del ejercicio establecido en 10.500 millones, y la política de austeridad y contención del gasto corriente, que ha permitido, a su vez, liberar recursos hacia el gasto de capital.

Con relación a las políticas de actuación para 1999, se mantiene la prioridad de corregir la desigual dotación de infraestructuras y el distinto potencial de investigación y desarrollo, rentabilizando los efectos territoriales de las políticas macroeconómicas y sectoriales y las especializaciones productivas, como capítulos fundamentales para asegurar la competitividad, el crecimiento futuro de nuestra economía y consecuentemente del empleo, así como para poder mantener a la Comunidad Valenciana en la senda de la mejora de los niveles de protección y bienestar social. En tal sentido, los Presupuestos de la Generalidad para 1999 inciden fundamentalmente en estas áreas, aumentando los recursos destinados a la inversión en infraestructuras, fundamentalmente, carreteras y redes ferroviarias, así como a infraestructuras hidráulicas, en su doble vertiente, de abastecimiento y de saneamiento, asignando mayores recursos en las áreas de formación y en investigación y desarrollo tecnológico, factores directamente vinculados a la mejora de la competitividad empresarial.

Respecto a las diferentes políticas de la Generalidad que componen el gasto social, como sanidad, servicios sociales y educación, está previsto que crezcan por encima del aumento medio del gasto y de la estimación del crecimiento nominal de la economía.

En cuanto al objetivo de control del gasto sanitario, se seguirá poniendo especial atención en las políticas de contención del consumo farmacéutico, detección del fraude y continuación de los programas de uso racional del medicamento y desarrollo del mercado de medicamentos genéricos.

En el área de servicios sociales hay que destacar, entre el conjunto de medidas que conforman esta política, las vinculadas al Plan Gerontológico de la Generalidad Valenciana, recientemente aprobado por el Gobierno valenciano, y que tiene como objetivos básicos la permanencia de las personas mayores en sus lugares de residencia, evitando su desplazamiento a instituciones, y coordinar las atenciones sociales y sanitarias que requiere este colectivo. Para ello, los Presupuestos para 1999 prevén las dotaciones necesarias en recursos humanos, equipamiento e infraestructura.

En el área de educación el aumento de recursos está orientado a garantizar el derecho a la educación, mejorar la calidad del sistema educativo y promover la igualdad de oportunidades, además de cumplir con el calendario de aplicación de la LOGSE, ya que, en el curso 1998-1999 comienza la implantación generalizada del primer curso del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y, por lo tanto, el inicio de la ampliación de la gratuidad en todos los centros sostenidos con fondos públicos. Respecto a la política de vivienda, los fundamentos en los que se apoya la acción del Gobierno valenciano son facilitar el acceso a la propiedad o el arrendamiento como instrumentos para proporcionar a los ciudadanos viviendas asequibles, de acuerdo con sus disponibilidades económicas, apoyar la rehabilitación del parque inmobiliario, favorecer la creación de suelo urbano y la conservación de infraestructuras y equipamientos comunitarios. En los anteriores planes de vivienda, hasta 1996-1999, la protección a la vivienda se ha basado en un escenario de tipos de interés elevado, consecuentemente, los mecanismos de ayudas a la vivienda se apoyaban en la subsidiación de los tipos de interés. Sin embargo, la reducción producida en los tipos del mercado, ha conducido a que éstos fueran inferiores a los imputables a los beneficiarios del plan, con lo que las ayudas a la vivienda simplemente desaparecían.

Por todo ello, el plan 1998-2001 recoge el diseño y financiación de los programas de ayuda a la vivienda, que modifica el sistema de ayudas, sustituyendo la subsidiación de los tipos de interés por la subsidiación, en un porcentaje establecido en función de los ingresos familiares del adquirente, de la anualidad a que este último debe hacer frente por los conceptos de amortización e intereses del préstamo.

Asimismo, la mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos tiene su desarrollo básico a través del apoyo a las pequeñas y medianas empresas, que se considera condición fundamental de la política de fomento y apoyo al tejido productivo en nuestra Comunidad, y en tal sentido es necesario destacar que en la senda iniciada el pasado ejercicio, el Gobierno valenciano es consciente de que el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas exige una apuesta sólida por la modernización y adaptación de la formación en todos sus ámbitos. Así pues, en materia de promoción de empleo estable se presta una especial atención a la valorización de los recursos humanos, a través de la formación profesional ocupacional y al desarrollo de la economía social.

Destacando a este respecto las acciones en las políticas activas de empleo, que tienen como finalidad lograr una adaptación de los trabajadores a las nuevas exigencias tecnológicas y formativas de nuestro sistema productivo, eliminando los obstáculos para acceder a un puesto de trabajo, al tiempo que conseguir una mejora constante de la productividad y de la competitividad de nuestras empresas. Todo ello junto a la consolidación de las diferentes actuaciones dirigidas al fomento del empleo que viene desarrollando la Generalidad, así como el previsible impacto en la gestión que deberá suponer las transferencias en materia del Instituto Nacional de Empleo que la Generalidad Valenciana pondrá en marcha a partir del día 1 de enero de 1999.

En desarrollo de lo anterior, y por lo que respecta al contenido concreto del articulado de la Ley de Presupuestos para 1999, pueden resaltarse por su importancia o novedad los siguientes aspectos:

En materia del régimen económico de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se han introducido concretas variaciones dirigidas tanto a perfilar el modelo vigente como a reflejar en el texto legal actuaciones que venían siendo ejecutadas al amparo de acuerdos suscritos entre la Generalidad y los agentes sociales afectados.

En el título III, relativo a los gastos de personal, se establece un incremento cuantitativo de las retribuciones del personal al servicio de sector público valenciano del 1,8 por 100, igual al índice de inflación previsto.

También se incluye en este capítulo la ordenación de la oferta de empleo público de la Generalidad Valenciana para 1999, destacando al efecto, no sólo por su novedad sino por su trascendencia, tanto la posibilidad de extender la misma a todas aquellas plazas que, estando dotadas presupuestariamente, se encuentren desempeñadas de forma interina o temporal, como el régimen específico que se recoge para el personal del Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalidad Valenciana.

Respecto a las operaciones financieras, reguladas en el título V, se prevé el endeudamiento correspondiente al ejercicio de 1999, así como la cifra máxima de avales a prestar.

El título VI, relativo a las normas tributarias, se limita a actualizar determinados parámetros de algunos tributos, en uso de las habilitaciones que en este sentido efectúan a la Ley de Presupuestos las normas reguladoras de los mismos. Concretamente, esta actualización afecta al Impuesto sobre el Patrimonio, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y a la Tasa sobre el Juego, en la modalidad de la misma que grava el juego realizado mediante máquinas de tipos B y C.

Igualmente, en este título se recoge, respecto al canon de saneamiento, las tasas propias y restantes ingresos de derecho público no impositivos, el mantenimiento de las tarifas o tipos vigentes para los mismos durante el ejercicio de 1998.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos

CAPÍTULO I

Contenido, créditos iniciales

Artículo 1. *Contenido.*

1. Los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1999 constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

- Las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer la Generalidad y sus entidades autónomas, así como los derechos que se prevea liquidar durante el ejercicio.
- Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las sociedades mercantiles de la Generalidad.
- La totalidad de los gastos e ingresos de las restantes entidades de derecho público de la Generalidad.

2. En consecuencia, los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1999 son el resultado de la integración de los siguientes Presupuestos:

- El del sector Administración General de la Generalidad.
- Los de las entidades autónomas de la Generalidad.
- Los de las sociedades mercantiles de la Generalidad.
- Los de las restantes entidades de derecho público de la Generalidad Valenciana.

Artículo 2. *Créditos iniciales.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gastos del Presupuesto del sector Administración General se aprueban créditos por importe de 1.121.175.282 miles de pesetas, cuya distribución por grupos funcionales es la siguiente:

	Miles de pesetas
0. Deuda Pública	54.653.031
1. Servicios de Carácter General	25.758.484
2. Defensa, Protección Civil y Seguridad Ciudadana	6.774.207
3. Seguridad, Protección y Promoción Social	67.813.434
4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social	797.763.498
5. Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico	87.188.637
6. Regulación Económica de Carácter General	16.532.339
7. Regulación Económica de los Sectores Productivos	64.691.652

2. Las dotaciones de gastos aprobadas para el cumplimiento de los fines de las distintas entidades autónomas consignan créditos por importe de 5.356.609 miles de pesetas, que se distribuyen de la siguiente forma:

	Miles de pesetas
Instituto Valenciano de la Juventud	3.424.073
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	1.307.514
Instituto Valenciano de Estadística	375.022
Organismo Público Valenciano de Investigación	250.000

3. Se aprueban estimaciones de gastos de las sociedades mercantiles de la Generalidad Valenciana por un importe de 83.964.996 miles de pesetas, distribuidos de la siguiente forma:

	Miles de pesetas
«Televisión Autonómica Valenciana, Sociedad Anónima»	22.695.268
«Radio Autonomía Valenciana, Sociedad Anónima»	900.729
«Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima»	8.429.865
«Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, Sociedad Anónima»	3.283.065
«Ciudad de las Artes y de las Ciencias, Sociedad Anónima»	22.898.107
«Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, Sociedad Anónima»	2.739.253
«Instituto Valenciano de la Exportación, Sociedad Anónima»	1.613.985
«Gestión del Suelo de Alicante, Sociedad Anónima»	2.472.567
«Parque Temático de Alicante, Sociedad Anónima»	13.212.451
«Proyecto Cultural de Castellón, Sociedad Anónima»	1.557.706
«Circuito del Motor y Promoción Deportiva, Sociedad Anónima»	4.162.000

4. La estimación de gastos de las restantes entidades de derecho público de la Generalidad Valenciana aprobada alcanza un importe de 57.308.107 miles de pesetas, cuya distribución es la siguiente:

	Miles de pesetas
Radiotelevisión Valenciana	2.369.092
Ferrocarrils de la Generalidad Valenciana	10.868.084
Teatros de la Generalidad Valenciana	1.485.300
Instituto Valenciano de Arte Moderno	1.334.537
Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalidad Valenciana	8.048.291
Instituto Valenciano de Finanzas	1.805.089
Agència Valenciana del Turisme	6.068.312
Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana	24.974.402
Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana	96.000
Instituto Cartográfico Valenciano	100.000
Instituto Valenciano de Cinematografía «Ricardo Muñoz Suay»	159.000

5. Como resultado de las consignaciones de créditos aprobados, que se detallan en los números anteriores, el Presupuesto consolidado para 1999 de la Generalidad Valenciana asciende a 1.214.944.363 miles de pesetas.

Artículo 3. Financiación de los créditos iniciales.

1. Los créditos aprobados en el apartado 1 del artículo anterior se financiarán:

a) Con los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, cuyo importe estimado es de 1.089.728.140 miles de pesetas.

b) Con el endeudamiento bruto resultante de las operaciones reguladas en el artículo 33 de esta Ley.

2. Los créditos aprobados para dotar los gastos de entidades autónomas, sociedades mercantiles y otras entidades de derecho público, a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior, se financiarán con los créditos consignados a estos fines en el estado de gastos del Presupuesto del sector Administración General de la Generalidad y con las respectivas previsiones de ingresos por operaciones propias de la actividad de cada uno de estos entes.

CAPÍTULO II

Beneficios fiscales

Artículo 4. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios y a aquéllos cuyo rendimiento se cede por el Estado a la Generalidad se estiman en 31.267.141 miles de pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Miles de pesetas
Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	2.872.188
Impuesto sobre Sucesiones	4.122.393
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	4.061.938
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (tramo autonómico)	16.407.256
Actos Jurídicos Documentados	3.802.866
Tasa sobre el Juego del Bingo	500

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria de los gastos

CAPÍTULO I

Normas generales de la gestión

Artículo 5. Créditos en función de objetivos y programas.

Los créditos del estado de gastos de los Presupuestos de la Generalidad Valenciana, sector Administración General, sus entidades autónomas y empresas, financiarán la ejecución de las actuaciones incluidas en los programas presupuestarios. La contratación de obligaciones con cargo a aquéllos se realizará con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en los citados programas.

Artículo 6. Principios de gestión.

La gestión y ejecución de los presupuestos de gastos de la Generalidad deberán sujetarse a los siguientes principios:

a) La gestión contable-presupuestaria estará condicionada a que se hayan producido las actuaciones admi-

nistrativas previas, que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos y/o contracción de obligaciones.

b) No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y cualquier otro acto administrativo, así como las disposiciones generales con rango inferior a Ley, que infrinjan esta norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

c) El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el apartado anterior deberá verificarse al nivel que esta Ley establece para los distintos casos.

d) Los créditos no ejecutados podrán ser objeto de redistribución por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, a través del programa «Gastos diversos», con el fin de maximizar el cumplimiento de la programación prevista y optimizar la utilización de los recursos.

Artículo 7. *Carácter limitativo de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley o por las modificaciones presupuestarias autorizadas conforme a la legislación vigente.

2. El crédito presupuestario se determina, atendiendo a la clasificación orgánica, de acuerdo a su naturaleza económica y funcional de la forma siguiente:

a) Para los gastos de personal: Consignación por artículo económico y programa presupuestario.

b) Para los gastos de funcionamiento: Consignación del capítulo económico y programa presupuestario.

c) Para los gastos financieros: Consignación por capítulo y programa presupuestario.

d) Para los gastos de transferencias corrientes y transferencias de capital: Consignación por línea de subvención, capítulo de gasto y programa presupuestario.

e) Para los gastos de inversiones reales y pasivos financieros: Consignación por capítulo y programa presupuestario.

f) Para los gastos en activos financieros: Consignación por proyecto financiero, capítulo y programa presupuestario.

3. No obstante lo anterior, el Consejero, en aquellos supuestos que estime necesarios, podrá establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación.

Artículo 8. *Gestión integrada y su contabilización.*

1. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto al nivel que se determina para cada caso:

a) Para los gastos de personal, de funcionamiento y financieros: Subconcepto económico.

b) Para las transferencias corrientes y transferencias de capital: Subconcepto económico y sublínea de subvención.

c) Para las inversiones reales, activos y pasivos financieros: Subconcepto económico y subproyecto.

2. Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, los gastos relativos a los programas 412.10 «Centros integrados de salud pública» y 412.2 «Asistencia sanitaria», de la Consejería de Sanidad, se contabilizarán por «Centros de gestión». Lo anterior será de aplicación en cada uno de los «Subprogramas» en que se desagrega el programa 412.2 «Asistencia Sanitaria».

En consecuencia, y a fin de posibilitar el citado grado de desagregación contable, el presupuesto se determinará por «Centro de gestión» en el programa 412.10,

y por «Subprograma» y «Centro de gestión» en el programa 412.2.

En tal sentido, los ajustes presupuestarios derivados del citado nivel de desagregación se realizarán por la Consejería de Sanidad, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Artículo 9. *Adquisición y enajenación de bienes inmuebles.*

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, pueda adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles y vincularlos al pago de una prestación periódica en cualquiera de las modalidades reguladas por el derecho de censo en la legislación civil y pueda asumir, si es preciso, los compromisos previos que, sin conllevar obligaciones pecuniarias con vencimiento anterior a la adquisición definitiva de los derechos, sean adecuados a tal finalidad y, asimismo, se le autoriza a representar documentalmente las prestaciones correspondientes en cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

2. Se autoriza al Gobierno valenciano a adquirir, gravar enajenar directamente inmuebles a cualesquiera entidades o empresas públicas de la Generalidad Valenciana, sin las limitaciones establecidas en la Ley 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalidad Valenciana.

3. Se dará cuenta a las Cortes valencianas de las adquisiciones, gravámenes y enajenaciones a que se refiere los apartados anteriores.

Artículo 10. *Ejecución anticipada de proyectos de inversión.*

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y de la Consejería que por razón de la materia de que se trate tenga la competencia atribuida, podrá autorizar la formalización de Convenios de colaboración con las entidades locales, cuyo objeto será la ejecución anticipada de proyectos de inversión en obras de urbanización, jardines, equipamientos deportivos y sociales, así como construcciones de carácter cultural y educativo.

2. Las obras a que se refiere el apartado anterior deberán ser financiadas y, si procede, adjudicadas según la normativa vigente por las propias entidades locales. El importe de estas obras será reintegrado, en todo o en parte, por la Generalidad, mediante transferencias de acuerdo con los créditos habilitados al efecto en cada ejercicio presupuestario, con el objeto de atender la financiación de los planes de inversión definidos conjuntamente por la Consejería competente por razón de la materia y la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Regulándose el régimen de cofinanciación en los diferentes Convenios firmados con cada entidad local.

CAPÍTULO II

Gestión de los presupuestos docentes no universitarios

Artículo 11. *Gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios.*

1. Los centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos que se establecen en los puntos siguientes:

a) Constituirán ingresos de estos centros, que deberán ser aplicados a gastos de funcionamiento:

Los fondos que con esta finalidad se les libre, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia,

mediante órdenes de pago en firme y con cargo al presupuesto anual de aquélla.

Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas y los precios públicos.

Los producidos por legados, donaciones o cualquier forma admisible en Derecho.

b) Los gastos de funcionamiento, que tengan su origen en los ingresos citados en el punto anterior, se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por el Director del centro, previa aprobación de la misma por el respectivo Consejo Escolar. Los centros pondrán a disposición de la Administración educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

c) Los gastos de funcionamiento incluirán, además de los contenidos en el capítulo II de la vigente clasificación económica de gastos de la Generalidad, los destinados a la reparación y mantenimiento de inmuebles del centro y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio centro.

2. Los gastos destinados a reparaciones que excedan del mero mantenimiento de los centros y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio centro podrán efectuarse siempre que éstos y aquéllos no sobrepasen la cantidad resultante de multiplicar por 100.000 pesetas el número de unidades escolares de cada centro, hasta un máximo de 1.500.000 pesetas, y que quede suficientemente acreditado que se cubren, previamente, el resto de las obligaciones ordinarias del mismo.

3. No obstante lo anterior, en el caso de centros docentes cuya matrícula supere los 1.500 alumnos, los gastos de funcionamiento dedicados anualmente a reparaciones que excedan del mero mantenimiento de los centros y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos podrán sobrepasar lo indicado en los números anteriores, hasta el límite máximo de 2.000.000 de pesetas por ambos conceptos.

Artículo 12. *Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

1. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 1999, es el fijado en el anexo I de esta Ley.

Con carácter provisional y hasta tanto no se regule reglamentariamente la composición y forma de financiación de los ciclos formativos de la Formación Profesional, éstos se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo I de esta Ley.

2. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad el día 1 de enero de 1999, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento de la firma del correspondiente Convenio.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el abono de los distintos complementos por el ejercicio de cargo cuya cuantificación se incluya en el apartado de «Gastos variables del nivel y enseñanza», a excepción del de «Dirección», sólo será efectivo a partir del momen-

to en que la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, mediante Orden, lo haya regulado.

El componente del módulo destinado a «Otros gastos» surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 1999.

Además de lo establecido, en los centros cuyo concierto educativo esté por debajo de las cuatro unidades y dicho concierto se refiera tanto a Educación Primaria como al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se mantendrá la dotación del número de Profesores, con la titulación adecuada, necesario, de modo que ello permita que pueda impartirse una correcta enseñanza, hasta la extinción total de las unidades objeto de concierto. En el supuesto de que algún centro contara con menos de tres unidades en el conjunto de niveles concertados, la dotación en concepto de «Otros gastos» será la equivalente a tres unidades de Educación Primaria, previa solicitud al respecto del titular del centro.

3. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación Profesional de segundo grado, ciclos formativos de grado superior, Bachillerato LOGSE o Bachillerato Unificado Polivalente, 3.000 pesetas alumno/mes, durante diez meses, en el período comprendido entre el día 1 de enero al día 31 de diciembre de 1999.

Ciclos formativos de grado medio, 3.000 pesetas alumno/mes, durante cuatro meses, en el período comprendido entre el día 1 de septiembre al día 31 de diciembre de 1999.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria de la percibida directamente de la Administración, de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere, en ningún caso, lo establecido en el módulo económico fijado en la presente Ley para los respectivos niveles de enseñanza.

4. Se faculta a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia para fijar las relaciones Profesor/unidad concertada, suficientes para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto de concierto, calculadas en base a jornadas de Profesor con veinticinco horas lectivas semanales, no pudiendo la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia asumir los incrementos retributivos, reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo I de esta Ley. A este respecto, en los ciclos formativos que se hallen concertados, el número de horas de Profesor en los primeros cursos será de un máximo de treinta semanales y en los segundos cursos de treinta y cinco o de cinco, según si el ciclo formativo es de dos mil horas o inferior. El exceso de horas computado en los módulos, y que obedece a la posibilidad de que se produzcan desdobles, sólo podrá ser consumido por el centro cuando éste acredite que el ciclo formativo tiene un mínimo de 20 alumnos, previa autorización por la Dirección General de Centros Docentes y en los supuestos en que existe previsto desdoble en los módulos correspondientes.

5. Los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria completa contarán con un Orientador, que se incluirá en la nómina de pago delegado del centro y que dispondrá de tantas horas semanales como unidades tenga el centro concertadas en dicho nivel.

Artículo 13. *Contratación de Profesores de apoyo y de ampliación de plantilla.*

1. Además del profesorado necesario para impartir completo el currículo correspondiente al nivel de ense-

ñanza objeto de concierto, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia podrá autorizar a los centros con concierto en los niveles de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria o, en su caso, de Educación Especial la contratación de Profesores de apoyo, según lo indicado en la tabla número 1 adjunta, o bien Profesores para completar la plantilla de Primaria según lo que se determina en la tabla número 2 adjunta.

2. Las contrataciones de Profesores de apoyo o de ampliación de plantilla se realizarán en las condiciones que se detallan a continuación:

a) Los Profesores de apoyo que se contraten en virtud de la presente Ley provendrán necesariamente del grupo de Profesores afectados por la modificación de conciertos o por la no renovación total o parcial de los mismos. Del mismo modo, la ampliación de plantilla deberá contribuir a la recolocación de dichos Profesores, en la forma en que se acuerde con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de la enseñanza concertada

b) Estos Profesores serán contratados por los centros en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente y en consonancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

c) La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia reconocerá dichas dotaciones de apoyo o de plantilla e incluirá a estos Profesores en la nómina de pago delegado, solamente en el caso de que se cumplan las condiciones anteriores. La dotación para profesorado de apoyo o de plantilla tendrá como límite las cantidades que por «Salarios y cargas sociales» y «Gastos variables» prevé el módulo de conciertos educativos para el nivel de Educación Infantil/Preescolar y Educación Primaria.

3. Se autoriza a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia a asumir, con cargo a las dotaciones destinadas a la recolocación del profesorado, dentro de las líneas de subvención previstas para ejecutar las obligaciones derivadas de los conciertos educativos, las indemnizaciones del profesorado afectado por la modificación de conciertos o por la no renovación total o parcial de los mismos que renuncie expresamente a la recolocación en otro centro.

Tabla número 1

Centros	Profesores de apoyo
De 8 a 15 unidades	1
De 16 a 23 unidades	2
De 24 a 31 unidades	3
De 32 a 39 unidades	4
De 40 a más unidades	5

Tabla número 2

Centros	Número de Profesores *
De una línea completa (6 unidades) de Educación Primaria	9
De dos líneas completas (12 unidades) de Educación Primaria	17
De tres líneas completas (18 unidades) de Educación Primaria	25
De cuatro líneas completas (24 unidades) de Educación Primaria	32
De cinco líneas completas (30 unidades) de Educación Primaria	40

* Se incluyen los Profesores adscritos a las unidades concertadas y los Profesores de apoyo.

Artículo 14. Control financiero de los centros docentes públicos no universitarios.

1. La Dirección de cada centro rendirá a la Intervención General de la Generalidad, por mediación de la Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el Consejo Escolar, antes del día 31 de marzo del siguiente ejercicio.

2. Los centros se sujetarán al control financiero que se establece en el apartado 3 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad.

CAPÍTULO III

Gestión de los presupuestos universitarios

Artículo 15. Régimen presupuestario de las Universidades de competencia de la Generalidad Valenciana.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, y en relación con el régimen transitorio de adecuación de plantillas universitarias, se autorizan los costes del personal funcionario docente, del contratado docente y del personal funcionario no docente de las Universidades por los importes detallados en el anexo II de esta Ley.

2. Las Universidades podrán ampliar los créditos del capítulo I «Gastos de personal», señalados en el apartado anterior, por acuerdo expreso del Consejo que así lo autorice, a propuesta conjunta de las Consejerías de Cultura, Educación y Ciencia y de Economía, Hacienda y Administración Pública.

3. A los efectos del artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y de conformidad con el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana y la Orden de 15 de octubre de 1985, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, tendrán la consideración de operaciones de capital los capítulos VI a IX, inclusive, de los estados de ingresos y de gastos de los presupuestos de las Universidades.

CAPÍTULO IV

Gestión de los créditos para gastos de reconocimiento preceptivo

Artículo 16. Competencias del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública adoptar las medidas presupuestarias necesarias para dotar, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, de los siguientes conceptos de gasto:

Las cuotas de la Seguridad Social y las prestaciones familiares, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos y otras prestaciones sociales.

Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

Los créditos destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o que se deriven de la normativa vigente.

Los que se destinen al pago de intereses o la amortización del principal y los gastos derivados de las ope-

raciones financieras, así como las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalidad.

Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a minusválidos en la medida que aumenten los beneficiarios que reuniesen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las derivadas de aquellas obligaciones generadas por los intereses de demora previstos en el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Las derivadas de la reprogramación plurianual en los gastos de capital.

Los derivados, en su caso, de la devolución de ingresos indebidos.

Las ayudas de incentivos económicos, concedidas al amparo del Decreto 91/1990, del Consejo de la Generalidad Valenciana, y la Orden de 6 de marzo de 1995, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Las ayudas destinadas a la gratuidad de los libros de texto.

Los derivados de sentencias judiciales firmes.

Los créditos destinados al fomento de la suscripción del seguro agrario.

Los créditos destinados a la cobertura y reparación de los daños en explotaciones agrícolas y ganaderas, derivados de inclemencias meteorológicas, en los términos que el Consejo establezca para cada supuesto.

Los créditos correspondientes a actuaciones financiadas o cofinanciadas por el FEOGA, Sección Garantía.

CAPÍTULO V

Normas para la modificación de los Presupuestos

Artículo 17. *Principios generales.*

1. Los límites establecidos en los artículos 32 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, para la modificación de los créditos, se aplicarán a los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1999, con las especificaciones contenidas en los artículos del presente capítulo.

2. Toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente los programas, servicios y créditos presupuestarios afectados por la misma, y será publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

3. Constituyen modificaciones presupuestarias:

a) Las de las consignaciones de los créditos de los respectivos programas del Presupuesto.

b) Las producidas en la relación de objetivos de los programas aprobados en el Presupuesto.

c) Las modificaciones en el destino expreso de los créditos para transferencias que supongan afectación o desafectación del carácter nominativo.

d) La inclusión o supresión de proyectos en el anexo de inversiones reales y la inclusión o supresión de operaciones financieras.

e) La inclusión o supresión de líneas de subvención, así como la variación de sus importes previstos y datos descriptivos esenciales.

f) La variación de los importes previstos en los proyectos de activos financieros.

Artículo 18. *Competencias del Consejo para autorizar modificaciones presupuestarias.*

Corresponde al Consejo, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias y habilitaciones entre créditos de diferentes programas, con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

b) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras no contemplados en planes o programas sectoriales previamente aprobados por el Consejo.

c) Las modificaciones en la relación de objetivos de los programas.

d) La afectación o desafectación del carácter nominativo de los créditos para transferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

e) La supresión de líneas de subvención, así como la variación de los importes previstos en las de carácter nominativo.

f) La variación de los importes previstos en las líneas de subvención que financian las operaciones corrientes y de capital de las empresas de la Generalidad, así como la variación de los de las entidades autónomas que se deriven de lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

g) La variación de los importes previstos en los proyectos de activos financieros.

Artículo 19. *Competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para autorizar modificaciones presupuestarias.*

Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, a propuesta, en su caso, de las Consejerías interesadas, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las habilitaciones y transferencias de crédito, con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, siempre que los créditos afectados pertenezcan a un mismo programa.

b) Las generaciones, anulaciones y no disponibilidades de crédito en el estado de gastos, conforme a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

c) Las habilitaciones y transferencias, incluso entre diferentes programas presupuestarios, que tengan por objeto reajustar los créditos vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial y a los fondos estructurales de la Unión Europea.

d) Las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas o competenciales y aquellas que resulten necesarias para obtener una adecuada imputación contable.

e) La incorporación de remanentes y resultados de los créditos del ejercicio anterior, sea cual fuere su naturaleza económica, que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el mismo, tanto si corresponden al presupuesto del sector Administración General de la Generalidad Valenciana como a los de sus entidades autónomas.

A tal efecto, se incorporarán automáticamente los remanentes de créditos correspondientes a incentivos regionales.

Con la incorporación de remanentes podrán determinarse las condiciones y plazos de gestión de los mismos, dentro, en cualquier caso, del ejercicio en el que se acuerde su incorporación.

f) La variación en los importes previstos en las líneas de subvención que no tengan carácter nominativo, así

como aquellas que, financiando operaciones corrientes y de capital de las entidades autónomas, se deriven de lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

g) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras derivados de la ejecución de planes o programas sectoriales, previamente aprobados por el Consejo de la Generalidad Valenciana, así como la de aquellos proyectos que tengan por objeto obras de reparaciones menores o la dotación de medios materiales necesarios para el mantenimiento del nivel de prestación de los servicios.

Asimismo, podrá autorizar la modificación en la relación de objetivos y acciones y la inclusión o supresión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras, que se deriven exclusivamente de generaciones y anulaciones de crédito de carácter finalista.

h) La inclusión de líneas de subvención que permitan la suscripción de Convenios y las previstas en el artículo 45, punto c), del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

i) Las transferencias derivadas de la distribución de los fondos que se consignen en el programa «Gastos diversos».

j) Las que sean necesarias para dotar los créditos de los conceptos de gastos detallados en el artículo 29.4 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previa determinación de los recursos que las han de financiar.

Artículo 20. *Competencias de los Consejeros para autorizar modificaciones presupuestarias.*

1. Corresponde a los titulares de las Consejerías respectivas autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada correspondiente, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito entre los capítulos II del presupuesto de gastos de los diferentes programas adscritos a la Consejería de que fuesen titulares, incluso entre programas pertenecientes a grupos funcionales distintos.

b) Ajustes en la dotación de líneas de subvención, ya sean de naturaleza corriente o de capital, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Que se trate de líneas de subvención de carácter genérico.

Que los ajustes se produzcan dentro de un mismo capítulo y programa presupuestario.

Que no disminuyan líneas de subvención que recojan obligaciones que, por su naturaleza o beneficiarios, sean de ineludible cumplimiento para la Generalidad Valenciana.

Que no supongan la supresión o inclusión de líneas de subvención.

Que, no alterando la distribución de fondos finalistas y propios asociados en el conjunto del capítulo, permita cumplir las actuaciones objeto de cofinanciación.

Que no suponga desviación o alteración de los objetivos del programa.

c) Reapertura de líneas de subvención y proyectos de inversión existentes en ejercicios anteriores derivada de la existencia de compromisos pendientes debidamente adquiridos.

2. En caso de discrepancia de la Intervención Delegada, el órgano competente para resolver será el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública.

3. Autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el presente artículo, se remitirán a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública a los efectos de instrumentar su ejecución.

Artículo 21. *Instrumentación y ejecución de las modificaciones presupuestarias.*

1. Todas las modificaciones presupuestarias serán informadas por las Intervenciones Delegadas y, en su caso, por la Intervención General.

2. La ejecución de las modificaciones presupuestarias corresponderá, en todo caso, a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO ÚNICO

Delimitación del sector público valenciano y régimen retributivo de aplicación al mismo

Artículo 22. *Delimitación del sector público valenciano.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se considerará sector público valenciano:

Las instituciones a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.1 de la mencionada Ley.

El sector Administración General de la Generalidad Valenciana y sus entidades autónomas.

Las sociedades mercantiles y entidades de derecho público a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

Artículo 23. *Normas generales del régimen retributivo.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1999, las retribuciones íntegras asignadas a los puestos de trabajo que desempeña el personal al servicio del sector público valenciano no podrán experimentar un incremento global superior al 1,8 por 100 con respecto a las del año 1998, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el número anterior, o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas, que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los complementos personales y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 1,8 por 100 previsto en el anterior número 1. Tampoco será de aplicación el citado incremento a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios a las que se refiere el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno valenciano.

5. Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas

impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

Artículo 24. Retribuciones de los altos cargos del Consejo.

1. Con efectos de 1 de enero de 1999, las retribuciones de los altos cargos del Consejo, excluidos los Secretarios generales y Directores generales, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Pesetas
Presidente de la Generalidad	11.074.964
Consejero	9.434.402
Subsecretario	8.908.210

2. El régimen retributivo para 1999 de los Secretarios generales, Directores generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios de la Generalidad del grupo A en el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana; a tal efecto se fijan las siguientes cuantías de complemento de destino y valor mínimo de complemento específico, referidas a doce mensualidades:

	Pesetas
Complemento de destino	1.665.121
Complemento específico	2.500.120

Los complementos específicos de los Secretarios generales, Directores generales y asimilados serán fijados por el Consejo en la correspondiente relación de puestos de altos cargos, con el fin de asegurar la transparencia administrativa y que las retribuciones guarden la relación adecuada con la especial dedicación y responsabilidad de los mencionados altos cargos de la Generalidad.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, modificado por la Ley 5/1994, de 24 de octubre, los funcionarios declarados en servicios especiales, por ser miembros del Gobierno valenciano, o altos cargos de la Administración autonómica, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios, los cuales se abonarán con cargo a los créditos que se incluyen al efecto en los estados de gastos.

Artículo 25. Indemnización por cese a los altos cargos del Consejo que no accedan de forma inmediata a un puesto de trabajo en cualquier sector de actividad pública o privada.

Los altos cargos del Consejo que cesen en el desempeño de sus funciones tendrán derecho a una indemnización máxima de tres mensualidades, cada una de ellas de igual importe de las que vinieran percibiendo como altos cargos.

El derecho a dichas percepciones, que se satisfará mensualmente, decaerá en el momento en que, dentro del período de tres meses, ocupasen otro puesto de trabajo en el sector privado o en la fecha en que adquiera efectos económicos el reingreso a un puesto de trabajo en el sector público.

Artículo 26. Retribuciones para 1999 de los funcionarios de la Generalidad Valenciana.

1. Las retribuciones a percibir en el año 1999 por los funcionarios de la Generalidad Valenciana serán las que se indican en el presente artículo.

2. Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un crecimiento del 1,8 por 100 respecto a las establecidas para el ejercicio de 1998, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias, de carácter fijo y periódico, cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

3. Las retribuciones básicas y el complemento de destino correspondientes a cada nivel retributivo de los funcionarios de la Generalidad Valenciana se devengarán en las cuantías establecidas en la legislación aplicable a todas las Administraciones Públicas. A tal efecto, además de las doce mensualidades ordinarias, se liquidarán dos pagas extraordinarias por el mismo importe del sueldo y trienios de cada una de ellas.

4. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 1,8 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1998, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

5. El complemento de productividad se aplicará, en su caso, con los criterios que establezca el Consejo, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, y para su aplicación se estará en todo caso a lo previsto en el artículo 55.2.b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana. A tal efecto, se autoriza a la citada Consejería para dotar, en su caso, los créditos globales destinados a atender el mencionado complemento, una vez hayan sido fijados los criterios por el Consejo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

6. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios será competencia del Consejo, a propuesta de la Consejería que resulte afectada, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

7. Los complementos personales de garantía y los transitorios quedarán absorbidos por el incremento de las retribuciones de carácter general establecido en la presente Ley, de tal forma que éste sólo se computará en un 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen ese carácter el sueldo referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, las gratificaciones extraordinarias ni las indemnizaciones por razón de servicio.

Los complementos personales transitorios y los de garantía igualmente serán absorbidos y compensados en cómputo anual como consecuencia del cambio de grupo, nivel, puesto de trabajo o de cualquier incremento retributivo que afecte al puesto de trabajo o al grupo de pertenencia.

Únicamente se procederá al reconocimiento de nuevos complementos personales, que en todo caso tendrán el carácter de transitorios, para el mantenimiento de las

retribuciones calculadas en cómputo anual, en los supuestos de clasificación inicial en la Generalidad Valenciana como consecuencia de transferencias en los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como los que se puedan reconocer como consecuencia de un plan de ordenación de recursos humanos.

Artículo 27. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas a dichos conceptos en el artículo 26 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.2, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino del citado artículo 26 se satisfaga en catorce mensualidades, siendo objeto de publicidad al resto de funcionarios del organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que estén fijados a dicho personal experimentará un incremento del 1,8 respecto al aprobado para el ejercicio de 1998, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 26.2 de esta Ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios establecidos por el Consejo de la Generalidad, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía, Hacienda y Administración Pública y de Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre.

4. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal, conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/1987, se regularán por lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 28. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1999, la masa salarial del personal laboral, a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, no podrá experimentar un crecimiento global superior al 1,8 por 100 respecto de la establecida para el ejercicio de 1998, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada empresa o entidad mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización de trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de la Generalidad Valenciana.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornadas, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1999, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones u otras compensaciones de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establecen con carácter general para el personal funcionario de la Generalidad.

2. Durante el año 1999, será preceptivo el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Generalidad Valenciana y sus entidades autónomas, y las sociedades mercantiles y entes públicos de la Generalidad Valenciana, a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

3. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1999 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia cuando no exista informe favorable, considerado de acuerdo con el apartado anterior, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos, contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

5. Las sociedades mercantiles de la Generalidad Valenciana y las entidades de derecho público de ella dependientes podrán contratar al personal necesario para el cumplimiento de los objetivos y funciones que tengan encomendados, siempre que dicha contratación no suponga incremento en la dotación que para gastos de personal contemplen sus presupuestos.

6. Las sociedades mercantiles en las que exista participación mayoritaria de la Generalidad Valenciana o de sus entidades autónomas, así como las entidades de derecho público dependientes de la Generalidad Valenciana, con personalidad jurídica propia y cuyas actividades se rijan por el ordenamiento jurídico privado, podrán pagar el concepto de productividad siempre que tengan un sistema de objetivos que permita su correcta evaluación y que el importe total del mismo no supere el 7 por 100 de la masa salarial correspondiente a las retribuciones básicas y complementarias fijas y periódicas pagadas durante el ejercicio 1998 (excluido el mencionado concepto). Las sociedades y las entidades de derecho público afectadas, con carácter previo a su efectiva aplicación y mediante propuesta motivada, deberán dar cuenta al Consejo de las cuantías individualmente asignadas por tal concepto a su personal. La citada propuesta deberá remitirse dentro del último trimestre del ejercicio.

En ningún caso las cuantías asignadas por el concepto de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. A tal efecto, las cuantías asignadas por tal concepto no podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1999 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 29. *Retribuciones del personal eventual.*

Las retribuciones íntegras del personal eventual al servicio de la Generalidad Valenciana experimentarán un incremento del 1,8 por 100 respecto a las correspondientes a 1998.

Artículo 30. *De la oferta de empleo público.*

1. Durante el año 1999, las convocatorias para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y grupos que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos.

Este último criterio no será de aplicación al Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalidad creado por la Ley 14/1997, que añadió una disposición adicional, la novena, a la Ley de la Función Pública Valenciana, cuya provisión se determinará de acuerdo con los planes que se establezcan por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para la cobertura de la correspondiente plantilla.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, podrán convocarse los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas debidamente aprobadas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente. A tal efecto, tendrán prioridad los servicios prestados en el ámbito sanitario, siendo, para este supuesto, las Consejerías de Economía, Hacienda y Administración Pública y de Sanidad los órganos competentes para su convocatoria.

2. El Gobierno valenciano, con los límites establecidos en el apartado anterior, podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y a iniciativa de las Consejerías competentes en la materia, constanding el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal del Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalidad Valenciana, así como de los puestos o plazas a que se refiere el último párrafo del apartado 1 de este artículo.

3. En las convocatorias para el ingreso en la función pública valenciana, bien como funcionario o personal laboral, se especificarán los puestos de trabajo reservados para su desempeño por minusválidos.

Artículo 31. *De la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Las distintas Consejerías y las entidades autónomas podrán formalizar durante 1999, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contratos laborales de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos de la Generalidad Valenciana vigentes.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el con-

trato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías y entidades autónomas serán responsables de que se cumplan las citadas obligaciones formales, así como de evitar la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado. En tal sentido, las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevén en el artículo 29 del texto refundido mencionado en el apartado anterior.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el servicio jurídico de la Consejería o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en todo caso. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la formalización de contratos laborales de carácter temporal si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a la contratación laboral temporal.

TÍTULO IV

Gestión de transferencias corrientes y de capital

CAPÍTULO ÚNICO

De las transferencias

Artículo 32. *Transferencias corrientes y de capital excepcionadas del régimen general.*

Las siguientes transferencias corrientes y de capital quedan exceptuadas del régimen general previsto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana:

1. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente, destinadas a paliar situaciones de primera necesidad, de emergencia o de subsistencia, debidamente justificadas, de personas individuales o unidades familiares.

2. Las transferencias corrientes concedidas por la Consejería de Bienestar Social, en el área de los servicios sociales especializados a que se refiere la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, podrán hacerse efectivas mediante el pago fraccionado de la cuantía total de la subvención concedida, por trimestres anticipados, efectuándose el libramiento correspondiente al tercer trimestre previa justificación de la suma anticipada en el primer trimestre, y el libramiento correspondiente al cuarto trimestre, previa justificación de la totalidad del gasto objeto de subvención correspondiente a los tres primeros trimestres, procediéndose a las regularizaciones que procedan, según las justificaciones presentadas.

En cualquier caso, durante el mes de enero del ejercicio siguiente, los beneficiarios de las citadas transferencias corrientes deberán justificar la totalidad del gasto anual objeto de la subvención, procediéndose en ese momento a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una nueva regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

A estos efectos, los beneficiarios deberán aportar los justificantes de gasto correspondientes a cada trimestre en el mes natural siguiente a su finalización.

En el caso de los conciertos con centros privados de Atención Social Especializada previstos en el título VI de la Ley 5/1997, de la Generalidad Valenciana, regirá el mismo sistema de pagos anticipados descrito anteriormente. No obstante, al tratarse de transferencias corrientes de carácter plurianual, al inicio del segundo y subsiguientes ejercicios de vigencia del concierto, se podrá efectuar el anticipo del primer trimestre de cada uno de ellos, con independencia de la situación en que se encuentre la regularización económica del ejercicio anterior.

3. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente concedidas por la Consejería de Medio Ambiente en el ámbito de las actividades del voluntariado medioambiental:

a) El abono de las ayudas se efectuará previa aprobación de los justificantes presentados por el beneficiario en la periodicidad que éste considere oportuna y siempre en un porcentaje nunca inferior al 25 por 100 del total de la subvención.

b) Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo en un porcentaje nunca superior al 80 por 100 del total de la subvención, efectuándose en este caso el abono de las ayudas según el régimen siguiente:

Hasta un 40 por 100 del importe de la subvención se librará una vez concedida y aprobada la ayuda.

El resto, hasta el 80 por 100 mencionado, se abonará tras la comprobación de la correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto de subvención, según revisión realizada por los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, que expedirán certificado en el sentido indicado.

c) El resto se abonará en cuanto se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido, la presentación de la memoria final de actividad y el pago de la totalidad de gastos originados por las actividades subvencionadas, así como la devolución de cualquier material que hubiera sido cedido por la Generalidad Valenciana para la realización de la actividad.

4. Ayudas y subvenciones corrientes o de capital, concedidas en el marco de actuaciones del programa presupuestario 542.10 «Investigación científica y técnica»:

a) Ayudas para la realización de «Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico Generalidad Valenciana», de proyectos de I + D para investigadores doctores no pertenecientes a las plantillas de Universidades y centros de investigación, y para la adquisición general de equipamiento de infraestructura de carácter científico-técnico: Hasta un 100 por 100 de la ayuda correspondiente a cada anualidad podrá librarse de inmediato una vez concedida, siempre que los beneficiarios sean Universidades, centros de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y demás entidades de investigación, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

b) Pago de becas de formación, perfeccionamiento y movilidad del personal investigador: Las becas de for-

mación de personal investigador, las becas de personal de apoyo técnico a la investigación, las ayudas para estancias de becarios predoctorales en centros de investigación, las ayudas para estancias postdoctorales de jóvenes investigadores y las ayudas para estancias de Profesores e investigadores podrán hacerse efectivas mediante el fraccionamiento de la cuantía total en mensualidades anticipadas.

Cuando la ayuda incluya una bolsa de viaje, ésta se abonará junto a la primera mensualidad.

c) Pago a las entidades beneficiarias de la aportación en concepto de ayuda institucional complementaria a las becas predoctorales de formación del personal investigador: Hasta un 100 por 100 de la ayuda podrá librarse una vez concedida.

5. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 422.20 «Enseñanza primaria», destinadas a financiar el segundo ciclo de Educación Infantil/Preescolar de los centros privados de la Comunidad Valenciana.

En estos supuestos el 100 por 100 de la ayuda podrá librarse de inmediato una vez sea concedida a los centros beneficiarios. La justificación de la subvención se realizará una vez finalizado el curso mediante certificación del Consejo Escolar u órgano a través del cual se canalice la participación de la comunidad educativa, en la que se apruebe la rendición de cuentas y se acredite que los titulares del centro han cumplido las obligaciones establecidas en la orden de convocatoria correspondiente.

6. Subvenciones de naturaleza corriente, concedidas por la Consejería de Bienestar Social, libradas con cargo al programa presupuestario 313.20 «Drogodependencias y otras adicciones» y que se destinen a la financiación de:

Unidades de conductas adictivas.

Centros y programas específicos de reinserción social de drogodependientes de carácter residencial y semirresidencial.

Programas y equipos municipales de prevención.

Programas de asistencia específica a familiares de drogodependientes.

Programas específicos a drogodependientes con problemática jurídico-penal.

Centros de acogida de carácter semirresidencial.

En los supuestos señalados, las subvenciones concedidas podrán hacerse efectivas mediante el fraccionamiento en doce mensualidades anticipadas de la cuantía total de la subvención.

La justificación de la suma librada se efectuará a trimestres vencidos, debiendo aportarse a tal efecto la documentación acreditativa de la efectiva y correcta aplicación de las cantidades abonadas a la actuación objeto de la subvención.

7. Las subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas por la Consejería de Presidencia en el ámbito de la cooperación internacional, cuyo régimen de libramiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 201/1997, de 1 de julio, del Gobierno valenciano.

8. Las ayudas y subvenciones de naturaleza corriente concedidas por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el ámbito del Plan de Empleo Rural (PAMER) y de los Programas de Formación Ocupacional podrán hacerse efectivas en los siguiente términos:

a) El 60 por 100 una vez concedida la subvención y vaya a procederse al inicio de las correspondientes actividades.

b) El 40 por 100 cuando se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido.

Para el supuesto de las subvenciones libradas en el marco de los Programas de Formación Ocupacional, la no presentación de avales, en los términos previstos en la legislación vigente, determinará la aplicación del régimen general de libramiento de subvenciones previsto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana de la Generalidad Valenciana.

Para el supuesto de subvenciones libradas en el marco del PAMER, cuando los beneficiarios sean entidades locales no será preciso la presentación de las garantías por anticipo de subvenciones a que se refiere el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO ÚNICO

Deuda Pública, operaciones de tesorería y avales de la Generalidad Valenciana

Artículo 33. *De la Deuda Pública.*

1. Se autoriza al Consejo para que, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, incremente la deuda de la Generalidad Valenciana con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre de 1999 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 1999 en más de 10.500.000.000 de pesetas.

2. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Consecuencia de la aprobación y, en su caso, de las modificaciones que pudieran producirse durante el periodo de su vigencia, del «Escenario de consolidación presupuestaria 1998-2001», suscrito, el 28 de mayo de 1998, entre la Administración central del Estado y la Comunidad Valenciana, en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 21 de enero de 1997.

c) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el párrafo anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Generalidad.

3. Asimismo, el límite señalado anteriormente podrá ampliarse en los siguientes términos:

a) Por la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1998 que no haya sido utilizado, como consecuencia de variaciones en la periodificación de las necesidades de financiación de la misma.

b) Por el importe necesario para financiar aquellos gastos de inversión que serían objeto de minoración para atender las obligaciones económicas ineludibles adquiridas, como consecuencia de las operaciones de tesorería necesarias para compensar las necesidades de liquidez derivadas de los retrasos en los libramientos de fondos procedentes de la Administración del Estado, previstos en el Acuerdo, de 23 de septiembre de 1996, del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo al

«Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001».

4. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, si durante el ejercicio surgiesen necesidades inversoras cuya ejecución no convenga demorar, el endeudamiento previsto podrá ser incrementado en la cantidad suficiente para hacer frente a las mismas, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, y sin rebasar, en todo caso, los límites del artículo 89.1.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana.

5. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

Artículo 34. *De la Deuda Pública a corto plazo.*

El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública será el órgano competente para autorizar las operaciones de endeudamiento por plazo igual o inferior a un año destinadas a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos, con el límite previsto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana. Entendiéndose este límite referido, en todo caso, al volumen vivo.

Artículo 35. *Avales de la Generalidad.*

1. La Generalidad Valenciana, en los términos previstos en los artículos 84 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública, podrá prestar avales durante el ejercicio de 1999 para las operaciones de crédito que concierten las entidades o empresas públicas, hasta un límite de 100.000 millones de pesetas.

2. Esta cuantía podrá ser alterada en función de los avales que puedan amortizarse durante el ejercicio.

3. Los importes de las operaciones de productos derivados avaladas y vinculadas a operaciones de crédito no computarán en el límite máximo por avales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, será el Gobierno Valenciano, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, el órgano competente para autorizar avales.

Artículo 36. *Asunción por la Generalidad Valenciana de la carga de la deuda para 1999 de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.*

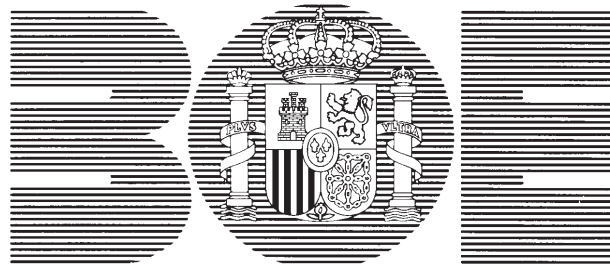
1. La Generalidad asume la carga de la deuda de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana correspondiente a 1999

2. El importe de la deuda amortizada en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se constituye en aportación de la Generalidad Valenciana para incrementar el fondo patrimonial de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.

Artículo 37. *Del Instituto Valenciano de Finanzas.*

El Instituto Valenciano de Finanzas, durante el año de 1999, podrá realizar operaciones de endeudamiento siempre que no rebase los 30.000 millones de pesetas de volumen vivo a 31 de diciembre de 1999.

No obstante, se autoriza al Gobierno valenciano a modificar el citado límite, si se considera conveniente por razones de una mayor operatividad en el ámbito crediticio.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIX

K

JUEVES 25 DE MARZO DE 1999

K

NÚMERO 72

FASCÍCULO SEGUNDO

TÍTULO VI

De las normas tributarias

CAPÍTULO I

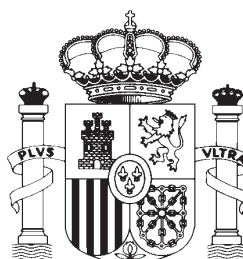
De los impuestos directos

Artículo 38. *Impuesto sobre el Patrimonio.*

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1999, el mínimo exento al que se refiere el artículo 8 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, queda fijado en 17.300.000 pesetas.

Artículo 39. *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1999, la reducción en la modalidad mortis causa de este Impuesto, que figura como 1.^a en el artículo 10 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, queda fijada en 15.612.000 pesetas.



CAPÍTULO II

De los impuestos indirectos

Artículo 40. *Canon de saneamiento.*

1. Durante 1999 el canon de saneamiento se exigirá con arreglo a las tarifas recogidas en el artículo 39.1 de la Ley 15/1997, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el Ejercicio de 1998.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, las cuotas de consumo y de servicio para usos industriales podrán ser incrementadas o disminuidas en función de los coeficientes correctores que se establezcan en consideración a la carga contaminante de los vertidos, la capacidad de depuración de las instalaciones y la incorporación ostensible del agua a los productos fabricados. A tal fin, se autoriza al Gobierno valenciano para la aprobación de las fórmulas y procedimientos de determinación de dichos coeficientes correctores, que no podrán ser inferiores a 0,1, ni superiores a 4, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que, en virtud de expediente aprobado al efecto por el Gobierno valenciano, se establezca un coeficiente por debajo del citado límite inferior.

3. Cuando se produzcan facturaciones del agua cuyo periodo de consumo abarque diferentes años, se imputará a cada uno de ellos la parte de la cuota total de consumo que proporcionalmente corresponda a la fracción de dicho periodo comprendida en los mismos.

CAPÍTULO III

De las tasas y otros ingresos

Artículo 41. *Tasa sobre el juego.*

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1999, el apartado uno del artículo 15 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, queda redactado del siguiente modo:

«Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.seis de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, y en el apartado séptimo del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1997, de 25 de febrero, la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar se exigirá, en caso de explotación de máquinas y aparatos automáticos, en función del tipo de máquina, conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de máquina	Cuota anual — Pesetas
1. Tipo B (recreativos con premio):	
1.1 De un solo jugador	491.000
1.2 En las que pueden intervenir dos o más jugadores, siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los demás:	
1.2.1 De dos jugadores	981.540
1.2.2 De tres o más jugadores (N es el número de jugadores y Pm el precio máximo autorizado de la partida).	99.836 + + 2.406 × × N × Pm
2. Tipo C (azar)	720.012

En caso de modificación del precio máximo de 25 pesetas autorizado para la partida de máquinas tipo B, la cuota tributaria de 491.000 pesetas se incrementará en 11.300 pesetas por cada cinco en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 25. Si dicha modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en la que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen. No obstante, dicha autoliquidación será del 50 por 100 de la citada diferencia si la modificación se produce después del 30 de junio.»

Artículo 42. *Tasas propias y otros ingresos de derecho público.*

1. Se mantienen para 1999 los tipos de cuantía fija de las tasas propias y restantes ingresos de derecho público no impositivos de la Hacienda de la Generalidad Valenciana en el importe exigible durante 1998. A estos efectos, se considerarán tipos de cuantía fija los que no se determinen por un porcentaje de la base, cuando ésta venga expresada en unidades monetarias, y aquellos otros aplicables sobre bases no expresadas en dichas unidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la tasa por servicios académicos universitarios, que se exigirá de acuerdo con lo previsto en los artículos 54.3.b) de la Ley Orgánica 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, y 147.dos de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalidad Valenciana.

2. Cuando de la recaudación de las tasas y otros ingresos de derecho público a lo largo del ejercicio de 1999, se puede estimar un rendimiento inferior o superior al previsto, se podrán modificar los créditos del estado de gastos financiados con dicha fuente de recursos.

3. Las cantidades procedentes de los reintegros por subvenciones a que se refiere el artículo 47.9 del vigente texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

TÍTULO VII

De la información a las Cortes

CAPÍTULO ÚNICO

De la información a las Comisiones de las Cortes Valencianas

Artículo 43. *De la información de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana y en los distintos artículos de la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública dará cuenta a la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas de los siguientes aspectos del desarrollo presupuestario:

a) En el plazo de los quince días siguientes a la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, de los remanentes de créditos que, procedentes del ejercicio liquidado, se incorporan al ejercicio corriente.

b) Mensualmente, información del grado de ejecución de los capítulos presupuestarios, en cada uno de los programas.

c) Trimestralmente:

Del grado de ejecución del Programa de Inversiones de la Generalidad Valenciana.

De las incidencias que se hayan producido en la concesión, reducción y cancelación de avales que comporten riesgos efectivos, a los que la Generalidad Valenciana deberá hacer frente directamente como consecuencia de su función de avalista.

De las ampliaciones de crédito a que se refiere el apartado 2 del artículo 15 de la presente Ley.

De la distribución de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal a las Entidades Locales.

De las modificaciones aprobadas para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones, y de aquellas que sean necesarias para hacer frente a los intereses de demora en el pago de las obligaciones de la Generalidad Valenciana.

De las modificaciones técnicas que, afectando a la estructura, contenido y distribución de los créditos del Presupuesto y no afectando a las cuantías de las dotaciones autorizadas durante el ejercicio corriente, se deriven de las variaciones orgánicas acordadas por los órganos competentes.

d) Cada periodo de sesiones:

De las ampliaciones de dotación de personal realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8/1995 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización de la Generalidad Valenciana.

De la concesión de subvenciones corrientes a que se refieren los puntos c) y d) del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

De la concesión de transferencias de capital a que hace referencia el apartado 4 del artículo 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

e) La información sobre las operaciones de emisión de deuda o créditos aprobados.

Disposición adicional primera. *Presupuestos de las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, el Síndico de Agravios, el Consejo Jurídico Consultivo y Academia Valenciana de la Lengua.*

1. Las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, el Síndico de Agravios y el Consejo Jurídico Consultivo podrán incorporar los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estuvieran consignados en 1998.

2. Las dotaciones presupuestarias de las secciones de las Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas, Consejo Valenciano de Cultura, Síndico de Agravios, Consejo Jurídico Consultivo y Academia Valenciana de la Lengua se librarán por cuartas partes trimestrales a nombre de las mismas y no estarán sujetas a justificación.

Disposición adicional segunda. *Ayudas al desarrollo en países del tercer mundo.*

1. Al objeto de atender proyectos finalistas de ayuda al desarrollo en países del tercer mundo, se autoriza al Instituto Valenciano de Finanzas a concertar operaciones de crédito hasta un importe máximo de 2.500 millones de pesetas, durante el ejercicio de 1999.

2. Los programas plurianuales de ayuda al desarrollo en países del tercer mundo, iniciados durante 1998

por la Generalidad Valenciana, podrán acogerse al sistema de financiación previsto en el párrafo anterior.

Disposición adicional tercera. *Agricultores jubilados titulares de explotaciones agrarias.*

Los Agricultores jubilados titulares de explotaciones agrarias, beneficiarios de ayudas públicas por adversidades meteorológicas, de cuantías inferiores a 200.000 pesetas, no estarán obligados a acreditar su alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Disposición adicional cuarta. *De la adecuación de los complementos específicos.*

Por Resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública se procederá a actualizar la vigente tabla de complementos específicos conforme al incremento autorizado por la presente Ley.

Para la adecuación de dicho complemento, al objeto de que guarde la procedente relación con el contenido del puesto de trabajo, podrá superarse el referido límite, dando cuenta al Gobierno valenciano.

Disposición adicional quinta. *De la estructura de la contabilidad presupuestaria.*

Sin perjuicio de sus peculiaridades recogidas en las respectivas Leyes de creación, las entidades autónomas, así como las entidades de derecho público dependientes de la Generalidad Valenciana, se ajustarán a la estructura de contabilidad presupuestaria de ésta, tanto en la presentación de sus estados de gastos e ingresos iniciales, como en el reflejo de su gestión económica.

Disposición adicional sexta. *De la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación del campus de la Universidad «Miguel Hernández», de Elche.*

El Ayuntamiento de Elche asumió el compromiso de la financiación y puesta a disposición de los terrenos necesarios para la construcción y ampliación de la Universidad «Miguel Hernández», de Elche, terrenos cedidos y financiados en su primera fase.

Con el fin de garantizar la total instalación de dicha Universidad, imprescindible para Elche y las comarcas del Sur de la Comunidad Valenciana, y ante la posibilidad de que el Ayuntamiento no pueda hacer frente a la urgente necesidad de financiación para el restante de terrenos necesarios para la total construcción y puesta en funcionamiento de la Universidad «Miguel Hernández», de Elche, en los plazos previstos y habida cuenta de la falta de recursos de la propia Universidad, la Generalidad Valenciana, a través de la Consejería competente por razón de la materia, establecerá, subsidiariamente, la financiación suficiente para garantizar la disponibilidad de los terrenos para que la Universidad «Miguel Hernández», de Elche, se ejecute en los plazos previstos.

Disposición adicional séptima.

Se faculta a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública a tomar las medidas oportunas para habilitar el crédito necesario para la ejecución del programa de actividades presentado por la FEVA para la celebración del año 1999 como «Año del audiovisual valenciano».

Disposición transitoria única. *Retribuciones del personal laboral.*

En tanto no se formalice el convenio o convenios a los que se refiere el artículo 28 de la presente Ley,

las retribuciones del personal laboral se sujetarán a lo previsto en el artículo 23 de la presente Ley, sin perjuicio, en su caso, de ulteriores regularizaciones.

Disposición final primera. *Coordinación con Diputaciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, se unirán como anexo al Presupuesto de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1999 los presupuestos aprobados por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para ese mismo año, que serán publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución de la presente Ley.*

Se autoriza al Consejo para que, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 29 de diciembre de 1998.

EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3.404, de 31 de diciembre de 1998)

ANEXO I

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, con efectos de 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1999, de la siguiente forma:

	Pesetas
E. Preescolar/ E. Infantil:	
Salarios y c. sociales	4.054.170
Gastos variables	521.487
Otros gastos	801.878
Total	5.377.535
E. Primaria:	
Salarios y c. sociales	4.054.170
Gastos variables	583.813
Otros gastos	801.878
Total	5.439.861

	Pesetas
E. E. Psíquicos:	
Salarios y c. sociales	4.054.170
Gastos variables	583.813
Otros gastos	842.830
P. complementario	2.722.395
Total	8.203.208
E. E. Autistas:	
Salarios y c. sociales	4.054.170
Gastos variables	583.813
Otros gastos	842.830
P. complementario	2.208.282
Total	7.689.095
E. E. Auditivos:	
Salarios y c. sociales	4.054.170
Gastos variables	583.813
Otros gastos	842.830
P. complementario	2.533.083
Total	8.013.896
E. E. Plurideficientes:	
Salarios y c. sociales	4.054.170
Gastos variables	583.813
Otros gastos	842.830
P. complementario	3.143.916
Total	8.624.729
E. E. Integración (Primaria):	
Salarios y c. sociales	4.054.170
Gastos variables	583.813
Otros gastos	842.830
P. complementario	0
Total	5.480.813
ESO (primer ciclo):	
Salarios y c. sociales	5.189.338
Gastos variables	631.673
Otros gastos	995.893
Total	6.816.904
ESO (segundo ciclo):	
Salarios y c. sociales	6.727.180
Gastos variables	1.179.038
Otros gastos	1.099.209
Total	9.005.427
E. E. Integración (Secundaria):	
Salarios y c. sociales	4.737.450
Gastos variables	921.123
Otros gastos	842.830
P. complementario	0
Total	6.501.403

	Pesetas		Pesetas
F. P. primer grado Industrial/Agraria:		Explotaciones agrícolas intensivas (primer curso):	
Salarios y c. sociales	7.219.905	Salarios y c. sociales	7.950.273
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.091.370	Otros gastos	1.970.807
Total	9.237.183	Total	10.846.988
F. P. primer grado Servicios:		Explotaciones agrícolas intensivas (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	7.219.905	Salarios y c. sociales	6.160.227
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	954.578	Otros gastos	2.093.334
Total	9.100.391	Total	9.179.469
F. P. primer grado Aprendizaje Tareas (Psíquicos):		<i>Familia profesional: Actividades físicas y deportivas</i>	
Salarios y c. sociales	8.108.341	Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural (primer curso):	
Gastos variables	689.588	Salarios y c. sociales	5.684.941
Otros gastos	1.164.128	Gastos variables	925.908
P. complementario	4.346.681	Otros gastos	2.346.694
Total	14.308.738	Total	8.957.543
F. P. segundo grado Administrativo/Delineación:		Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	6.664.528	Salarios y c. sociales	947.490
Gastos variables	920.039	Gastos variables	154.318
Otros gastos	1.022.797	Otros gastos	311.508
Total	8.607.364	Total	1.413.316
F. P. segundo grado restantes ramas:		<i>Familia profesional: Administración</i>	
Salarios y c. sociales	6.664.528	Gestión administrativa (primer curso):	
Gastos variables	920.039	Salarios y c. sociales	6.212.694
Otros gastos	1.168.709	Gastos variables	925.908
Total	8.753.276	Otros gastos	2.346.694
BUP/Bachillerato:		Total	9.485.296
Salarios y cargas sociales	6.442.933	Gestión administrativa (segundo curso):	
Gastos variables	1.219.750	Salarios y c. sociales	860.045
Otros gastos	1.163.868	Gastos variables	154.318
Total	8.826.551	Otros gastos	311.508
Ciclos formativos de grado medio		Total	1.325.871
<i>Familia profesional: Actividades agrarias</i>		<i>Familia profesional: Comercio y marketing</i>	
Jardinería (primer curso):		Comercio (primer curso):	
Salarios y c. sociales	5.317.671	Salarios y c. sociales	7.005.664
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.970.807	Otros gastos	2.346.694
Total	8.214.386	Total	10.278.266
Jardinería (segundo curso):		Comercio (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	6.265.161	Salarios y c. sociales	860.045
Gastos variables	925.908	Gastos variables	154.318
Otros gastos	2.093.334	Otros gastos	311.508
Total	9.284.403	Total	1.325.871

	Pesetas		Pesetas
<i>Familia profesional: Comunicación, imagen y sonido</i>		<i>Familia profesional: Fabricación mecánica</i>	
Laboratorio de Imagen (primer curso):		Mecanizado (primer curso):	
Salarios y c. sociales	5.317.671	Salarios y c. sociales	10.221.369
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	4.671.582	Otros gastos	1.983.268
Total	10.915.161	Total	13.130.545
Laboratorio de Imagen (segundo curso):		Mecanizado (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	860.045	Salarios y c. sociales	7.676.211
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	311.508	Otros gastos	2.102.679
Total	2.097.461	Total	10.704.798
<i>Familia profesional: Edificación y obra civil</i>		Tratamientos superficiales y térmicos (primer curso):	
Obras de albañilería (primer curso):		Salarios y c. sociales	
Salarios y c. sociales	5.684.941	Gastos variables	5.387.627
Gastos variables	925.908	Otros gastos	925.908
Otros gastos	1.596.998	Otros gastos	3.847.986
Total	8.207.847	Total	10.161.521
Obras de albañilería (segundo curso):		Tratamientos superficiales y térmicos (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	6.632.431	Salarios y c. sociales	860.045
Gastos variables	925.908	Gastos variables	154.318
Otros gastos	1.719.524	Otros gastos	311.508
Total	9.277.863	Total	1.325.871
<i>Familia profesional: Electricidad y electrónica</i>		<i>Familia profesional: Hostelería y turismo</i>	
Equipos electrónicos de consumo (primer curso):		Cocina (primer curso):	
Salarios y c. sociales	7.749.049	Salarios y c. sociales	8.775.340
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	2.276.085	Otros gastos	1.628.148
Total	10.951.042	Total	11.329.396
Equipos electrónicos de consumo (segundo curso):		Cocina (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	9.014.424	Salarios y c. sociales	8.708.266
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	2.395.497	Otros gastos	1.750.675
Total	12.335.829	Total	11.384.849
Equipos e instalaciones electrotécnicas (primer curso):		Servicios de restaurante y bar (primer curso):	
Salarios y c. sociales	8.157.260	Salarios y c. sociales	8.157.260
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.970.807	Otros gastos	3.067.315
Total	11.053.975	Total	12.150.483
Equipos e instalaciones electrotécnicas (segundo curso):		Servicios de restaurante y bar (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	8.603.331	Salarios y c. sociales	860.045
Gastos variables	925.908	Gastos variables	154.318
Otros gastos	2.093.334	Otros gastos	311.508
Total	11.622.573	Total	1.325.871

	Pesetas		Pesetas
<i>Familia profesional: Imagen personal</i>		Electromecánica de vehículos (primer curso):	
Estética personal decorativa (primer curso):		Salarios y c. sociales	8.795.711
Salarios y c. sociales	8.002.740	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	1.983.268
Otros gastos	3.067.315		
Total	11.995.963	Total	11.704.887
Estética personal decorativa (segundo curso):		Electromecánica de vehículos (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	860.045	Salarios y c. sociales	10.358.400
Gastos variables	154.318	Gastos variables	925.908
Otros gastos	311.508	Otros gastos	2.102.679
Total	1.325.871	Total	13.386.987
Peluquería (primer curso):		<i>Familia profesional: Mantenimiento y servicios a la producción</i>	
Salarios y c. sociales	8.087.304	Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas (primer curso):	
Gastos variables	925.908	Salarios y c. sociales	7.230.140
Otros gastos	1.628.148	Gastos variables	925.908
Total	10.641.360	Otros gastos	1.983.268
Peluquería (segundo curso):		Total	10.139.316
Salarios y c. sociales	9.480.865	Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas (segundo curso)	
Gastos variables	925.908	Salarios y c. sociales	6.230.183
Otros gastos	1.750.675	Gastos variables	925.908
Total	12.157.448	Otros gastos	2.102.679
<i>Familia profesional: Madera y mueble</i>		Total	9.258.770
Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble (primer curso):		Montaje y mantenimiento de instalac. de frío climatiz. y prod. calor (primer curso):	
Salarios y c. sociales	7.384.660	Salarios y c. sociales	6.766.581
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.596.998	Otros gastos	1.983.268
Total	9.907.566	Total	9.675.757
Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble (segundo curso):		Montaje y mantenimiento de instalac. de frío climatiz. y prod. calor (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	10.562.505	Salarios y c. sociales	8.824.926
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.719.524	Otros gastos	2.102.679
Total	13.207.937	Total	11.853.513
<i>Familia profesional: Mantenimiento de vehículos autopropulsados</i>		<i>Familia profesional: Química</i>	
Carrocería (primer curso):		Laboratorio (primer curso):	
Salarios y c. sociales	9.238.900	Salarios y c. sociales	8.848.178
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.596.998	Otros gastos	1.285.490
Total	11.761.806	Total	11.059.576
Carrocería (segundo curso)			
Salarios y c. sociales	9.789.905		
Gastos variables	925.908		
Otros gastos	1.719.524		
Total	12.435.337		

	Pesetas		Pesetas
Laboratorio (segundo curso):		Confección (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	860.045	Salarios y c. sociales	860.045
Gastos variables	154.318	Gastos variables	154.318
Otros gastos	311.508	Otros gastos	311.508
Total	1.325.871	Total	1.325.871
<i>Familia profesional: Sanidad</i>		Operaciones de ennoblecimiento textil (primer curso):	
Cuidados auxiliares de Enfermería (primer curso):		Salarios y c. sociales	7.795.753
Salarios y c. sociales	9.154.336	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	1.983.268
Otros gastos	1.285.490	Total	10.704.929
Total	11.365.734	Operaciones de ennoblecimiento textil (segundo curso):	
Cuidados auxiliares de Enfermería (segun- do curso):		Salarios y c. sociales	860.045
Salarios y c. sociales	860.045	Gastos variables	154.318
Gastos variables	154.318	Otros gastos	311.508
Otros gastos	311.508	Total	1.325.871
Total	1.325.871	Produc. de hilatura y tejeduría de calada (primer curso):	
Farmacia (primer curso):		Salarios y c. sociales	6.693.743
Salarios y c. sociales	7.536.299	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	1.983.268
Otros gastos	1.285.490	Total	9.602.919
Total	9.747.697	Produc. de hilatura y tejeduría de calada (segundo curso):	
Farmacia (segundo curso):		Salarios y c. sociales	860.045
Salarios y c. sociales	860.045	Gastos variables	154.318
Gastos variables	154.318	Otros gastos	311.508
Otros gastos	311.508	Total	1.325.871
Total	1.325.871	<i>Familia profesional: Artes Gráficas</i>	
<i>Familia profesional: Textil, confección y piel</i>		Preimpresión en Artes Gráficas (primer curso):	
Calzado y marroquinería (primer curso):		Salarios y c. sociales	5.300.182
Salarios y c. sociales	7.384.660	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	2.276.085
Otros gastos	1.983.268	Total	8.502.175
Total	10.293.836	Preimpresión en Artes Gráficas (segundo curso):	
Calzado y marroquinería (segundo curso):		Salarios y c. sociales	6.195.205
Salarios y c. sociales	860.045	Gastos variables	925.908
Gastos variables	154.318	Otros gastos	2.395.497
Otros gastos	311.508	Total	9.516.610
Total	1.325.871	Ciclos formativos de grado superior	
Confección (primer curso):		<i>Familia profesional: Actividades agrarias</i>	
Salarios y c. sociales	7.332.193	Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos (primer curso):	
Gastos variables	925.908	Salarios y c. sociales	5.457.583
Otros gastos	1.983.268	Gastos variables	925.908
Total	10.241.369	Otros gastos	1.970.807
		Total	8.354.298

	Pesetas		
		Secretariado (primer curso):	
Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos (segundo curso):		Salarios y c. sociales	5.510.050
Salarios y c. sociales	6.370.095	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	2.346.694
Otros gastos	2.093.334		
		Total	8.782.652
Total	9.389.337	Secretariado (segundo curso):	
Gestión y organización de empresas agropecuarias (primer curso):		Salarios y c. sociales	860.045
Salarios y c. sociales	5.422.605	Gastos variables	154.318
Gastos variables	925.908	Otros gastos	311.508
Otros gastos	1.970.807		
		Total	1.325.871
Total	8.319.320	<i>Familia profesional: Comercio y marketing</i>	
Gestión y organización de empresas agropecuarias (segundo curso):		Comercio internacional (primer curso):	
Salarios y c. sociales	6.544.986	Salarios y c. sociales	6.215.575
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	2.093.334	Otros gastos	1.309.838
Total	9.564.228	Total	8.451.321
<i>Familia profesional: Actividades físicas y deportivas</i>		Comercio internacional (segundo curso):	
Animación de actividades físicas y deportivas (primer curso):		Salarios y c. sociales	6.422.562
Salarios y c. sociales	8.148.415	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	1.348.363
Otros gastos	1.465.419		
		Total	8.696.833
Total	10.539.742	Gestión comercial y marketing (primer curso):	
Animación de actividades físicas y deportivas (segundo curso):		Salarios y c. sociales	6.163.108
Salarios y c. sociales	6.632.431	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	2.346.694
Otros gastos	1.192.783		
		Total	9.435.710
Total	8.751.122	Gestión comercial y marketing (segundo curso):	
<i>Familia profesional: Administración</i>		Salarios y c. sociales	860.045
Administración y finanzas (primer curso):		Gastos variables	154.318
Salarios y c. sociales	6.851.144	Otros gastos	311.508
Gastos variables	925.908		
Otros gastos	1.383.721	Total	1.325.871
		Gestión del transporte (primer curso):	
Total	9.160.773	Salarios y c. sociales	6.110.641
Administración y finanzas (segundo curso):		Gastos variables	925.908
Salarios y c. sociales	6.475.030	Otros gastos	1.144.036
Gastos variables	925.908		
Otros gastos	1.274.480	Total	8.180.585
		Gestión del transporte (segundo curso):	
Total	8.675.418	Salarios y c. sociales	8.439.966
		Gastos variables	925.908
		Otros gastos	1.514.165
		Total	10.880.039
		Servicios al consumidor (primer curso):	
		Salarios y c. sociales	7.230.140
		Gastos variables	925.908
		Otros gastos	2.346.694
		Total	10.502.742

	Pesetas		Pesetas
Servicios al consumidor (segundo curso):		Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	860.045	Salarios y c. sociales	8.553.746
Gastos variables	154.318	Gastos variables	925.908
Otros gastos	311.508	Otros gastos	1.392.640
Total	1.325.871	Total	10.872.294
<i>Familia profesional: Comunicación, imagen y sonido</i>		Desarrollo y aplicación de proyectos de Construcción (primer curso):	
Imagen (primer curso):		Salarios y c. sociales	7.539.180
Salarios y c. sociales	7.075.620	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	1.218.560
Otros gastos	2.276.085	Total	9.683.648
Total	10.277.613	Desarrollo y aplicación de proyectos de Construcción (segundo curso):	
Imagen (segundo curso):		Salarios y c. sociales	8.553.746
Salarios y c. sociales	10.098.945	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	1.392.640
Otros gastos	2.395.497	Total	10.872.294
Total	13.420.350	Realización y planes de obra (primer curso):	
Realización de audiovisuales y espectáculos (primer curso):		Salarios y c. sociales	5.684.941
Salarios y c. sociales	5.545.028	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	2.346.694
Otros gastos	2.276.085	Total	8.957.543
Total	8.747.021	Realización y planes de obra (segundo curso):	
Realización de audiovisuales y espectáculos (segundo curso):		Salarios y c. sociales	947.490
Salarios y c. sociales	6.335.117	Gastos variables	154.318
Gastos variables	925.908	Otros gastos	311.508
Otros gastos	2.395.497	Total	1.413.316
Total	9.656.522	<i>Familia profesional: Electricidad y electrónica</i>	
Sonido (primer curso):		Desarrollo de productos electrónicos (primer curso):	
Salarios y c. sociales	5.405.116	Salarios y c. sociales	8.128.045
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	2.276.085	Otros gastos	2.276.085
Total	8.607.109	Total	11.330.038
Sonido (segundo curso):		Desarrollo de productos electrónicos (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	6.370.095	Salarios y c. sociales	7.950.273
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	2.395.497	Otros gastos	2.395.497
Total	9.691.500	Total	11.271.678
<i>Familia profesional: Edificación y obra civil</i>		Instalaciones electrotécnicas (primer curso):	
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas (primer curso):		Salarios y c. sociales	8.332.151
Salarios y c. sociales	7.539.180	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	1.970.807
Otros gastos	1.218.560	Total	11.228.866
Total	9.683.648		

	Pesetas		Pesetas
Instalaciones electrotécnicas (segundo curso):		Producción por mecanizado (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	7.641.233	Salarios y c. sociales	9.332.108
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	2.093.334	Otros gastos	2.102.679
Total	10.660.475	Total	12.360.695
Sistemas de regulación y control automáticos (primer curso):		<i>Familia profesional: Hostelería y turismo</i>	
Salarios y c. sociales	8.641.191	Agencias de viajes (primer curso):	
Gastos variables	925.908	Salarios y c. sociales	5.684.941
Otros gastos	2.276.085	Gastos variables	925.908
Total	11.843.184	Otros gastos	2.346.694
Sistemas de regulación y control automáticos (segundo curso):		Total	8.957.543
Salarios y c. sociales	7.626.626	Agencias de viajes (segundo curso):	
Gastos variables	925.908	Salarios y c. sociales	947.490
Otros gastos	2.395.497	Gastos variables	154.318
Total	10.948.031	Otros gastos	311.508
Sistemas de telecom. e informáticos (primer curso):		Total	1.413.316
Salarios y c. sociales	9.399.183	Alojamiento (primer curso):	
Gastos variables	925.908	Salarios y c. sociales	5.684.941
Otros gastos	2.276.085	Gastos variables	925.908
Total	12.601.176	Otros gastos	2.346.694
Sistemas de telecom. e informáticos (segundo curso):		Total	8.957.543
Salarios y c. sociales	6.387.584	Alojamiento (segundo curso):	
Gastos variables	925.908	Salarios y c. sociales	947.490
Otros gastos	2.395.497	Gastos variables	154.318
Total	9.708.989	Otros gastos	311.508
<i>Familia profesional: Fabricación mecánica</i>		Total	1.413.316
Construcciones metálicas (primer curso):		Información y comercializ. turísticas (primer curso):	
Salarios y c. sociales	9.364.205	Salarios y c. sociales	5.684.941
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.983.268	Otros gastos	2.346.694
Total	12.273.381	Total	8.957.543
Construcciones metálicas (segundo curso):		Información y comercializ. turísticas (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	6.544.986	Salarios y c. sociales	947.490
Gastos variables	925.908	Gastos variables	154.318
Otros gastos	2.102.679	Otros gastos	311.508
Total	9.573.573	Total	1.413.316
Producción por mecanizado (primer curso):		Restauración (primer curso):	
Salarios y c. sociales	8.311.780	Salarios y c. sociales	8.002.740
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.983.268	Otros gastos	1.628.148
Total	11.220.956	Total	10.556.796
Producción por mecanizado (segundo curso):		Restauración (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	8.311.780	Salarios y c. sociales	7.935.666
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.983.268	Otros gastos	1.750.675
Total	11.220.956	Total	10.612.249

	Pesetas		Pesetas
<i>Familia profesional: Imagen personal</i>		<i>Familia profesional: Madera y mueble</i>	
Estética (primer curso):		Producción de madera y mueble (primer curso):	
Salarios y c. sociales	7.075.620	Salarios y c. sociales	7.040.642
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.628.148	Otros gastos	1.596.998
Total	9.629.676	Total	9.563.548
Estética (segundo curso):		Producción de madera y mueble (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	9.944.425	Salarios y c. sociales	7.781.146
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.750.675	Otros gastos	1.719.524
Total	12.621.008	Total	10.426.578
<i>Familia profesional: Industria alimentaria</i>		<i>Familia profesional: Mantenimiento de vehículos autopropulsados</i>	
Industria alimentaria (primer curso):		Automoción (primer curso):	
Salarios y c. sociales	8.367.129	Salarios y c. sociales	8.676.169
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.596.998	Otros gastos	1.983.268
Total	10.890.035	Total	11.585.345
Industria alimentaria (segundo curso):		Automoción (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	6.422.562	Salarios y c. sociales	8.090.186
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.719.524	Otros gastos	2.102.679
Total	9.067.994	Total	11.118.773
<i>Familia profesional: Informática</i>		<i>Familia profesional: Mantenimiento y servicios a la producción</i>	
Administración de sistemas informáticos (primer curso):		Mantenimiento de equipo industrial (primer curso):	
Salarios y c. sociales	5.545.028	Salarios y c. sociales	7.999.859
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.970.807	Otros gastos	1.983.268
Total	8.441.743	Total	10.909.035
Administración de sistemas informáticos (segundo curso):		Mantenimiento de equipo industrial (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	6.335.117	Salarios y c. sociales	6.544.986
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	2.093.334	Otros gastos	2.102.679
Total	9.354.359	Total	9.573.573
Desarrollo de aplicaciones informáticas (primer curso):		Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso (primer curso):	
Salarios y c. sociales	5.545.028	Salarios y c. sociales	8.332.151
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.970.807	Otros gastos	1.983.268
Total	8.441.743	Total	11.241.327
Desarrollo de aplicaciones informáticas (segundo curso):			
Salarios y c. sociales	6.370.095		
Gastos variables	925.908		
Otros gastos	2.093.334		
Total	9.389.337		

	Pesetas		Pesetas
Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso (segundo curso):		Documentación sanitaria (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	8.728.636	Salarios y c. sociales	860.045
Gastos variables	925.908	Gastos variables	154.318
Otros gastos	2.102.679	Otros gastos	311.508
Total	11.757.223	Total	1.325.871
<i>Familia profesional: Química</i>		Higiene bucodental (primer curso):	
Análisis y control (primer curso):		Salarios y c. sociales	8.093.067
Salarios y c. sociales	9.845.254	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	2.276.085
Otros gastos	1.596.998	Total	11.295.060
Total	12.368.160	Higiene bucodental (segundo curso):	
Análisis y control (segundo curso):		Salarios y c. sociales	860.045
Salarios y c. sociales	6.303.021	Gastos variables	154.318
Gastos variables	925.908	Otros gastos	2.395.497
Otros gastos	1.719.524	Total	3.409.860
Total	8.948.453	Imagen para el diagnóstico (primer curso):	
<i>Familia profesional: Sanidad</i>		Salarios y c. sociales	7.848.220
Anatomía patológica y citología (primer curso):		Gastos variables	925.908
Salarios y c. sociales	9.090.143	Otros gastos	2.276.085
Gastos variables	925.908	Total	11.050.213
Otros gastos	2.276.085	Imagen para el diagnóstico (segundo curso):	
Total	12.292.136	Salarios y c. sociales	6.544.986
Anatomía patológica y citología (segundo curso):		Gastos variables	925.908
Salarios y c. sociales	6.544.986	Otros gastos	2.395.497
Gastos variables	925.908	Total	9.866.391
Otros gastos	2.395.497	Laboratorio de Diagnóstico Clínico (primer curso):	
Total	9.866.391	Salarios y c. sociales	8.002.740
Dietética (primer curso):		Gastos variables	925.908
Salarios y c. sociales	8.725.755	Otros gastos	2.276.085
Gastos variables	925.908	Total	11.204.733
Otros gastos	1.596.998	Laboratorio de Diagnóstico Clínico (segundo curso):	
Total	11.248.661	Salarios y c. sociales	11.705.256
Dietética (segundo curso):		Gastos variables	925.908
Salarios y c. sociales	10.329.184	Otros gastos	2.395.497
Gastos variables	925.908	Total	15.026.661
Otros gastos	1.719.524	Ortoprotésica (primer curso):	
Total	12.974.616	Salarios y c. sociales	5.684.941
Documentación sanitaria (primer curso):		Gastos variables	925.908
Salarios y c. sociales	8.574.116	Otros gastos	2.276.085
Gastos variables	925.908	Total	8.886.934
Otros gastos	2.346.694	Ortoprotésica (segundo curso):	
Total	11.846.718	Salarios y c. sociales	6.632.431
		Gastos variables	925.908
		Otros gastos	2.395.497
		Total	9.953.836

	Pesetas		Pesetas
Prótesis dentales (primer curso):		Educación Infantil (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	5.684.941	Salarios y c. sociales	6.544.986
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	2.276.085	Otros gastos	1.431.339
Total	8.886.934	Total	8.902.233
Prótesis dentales (segundo curso):		Integración social (primer curso):	
Salarios y c. sociales	6.632.431	Salarios y c. sociales	5.527.539
Gastos variables	925.908	Gastos variables	925.908
Otros gastos	2.395.497	Otros gastos	2.346.694
Total	9.953.836	Total	8.800.141
Radioterapia (primer curso):		Integración social (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	8.906.407	Salarios y c. sociales	860.045
Gastos variables	925.908	Gastos variables	154.318
Otros gastos	2.276.085	Otros gastos	311.508
Total	12.108.400	Total	1.325.871
Radioterapia (segundo curso):		<i>Familia profesional: Textil, confección y piel</i>	
Salarios y c. sociales	947.490	Procesos de confección industrial (primer curso):	
Gastos variables	154.318	Salarios y c. sociales	7.075.620
Otros gastos	2.395.497	Gastos variables	925.908
Total	3.497.305	Otros gastos	1.983.268
Salud ambiental (primer curso):		Total	9.984.796
Salarios y c. sociales	7.539.180	Procesos de confección industrial (segundo curso):	
Gastos variables	925.908	Salarios y c. sociales	860.045
Otros gastos	1.596.998	Gastos variables	154.318
Total	10.062.086	Otros gastos	311.508
Salud ambiental (segundo curso):		Total	1.325.871
Salarios y c. sociales	8.862.786	Procesos de ennoblecimiento textil (primer curso):	
Gastos variables	925.908	Salarios y c. sociales	7.230.140
Otros gastos	1.719.524	Gastos variables	925.908
Total	11.508.218	Otros gastos	1.983.268
<i>Familia profesional: Servicios socioculturales y a la comunidad</i>		Total	10.139.316
Animación sociocultural (primer curso):		Procesos de ennoblecimiento textil (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	5.684.941	Salarios y c. sociales	860.045
Gastos variables	925.908	Gastos variables	154.318
Otros gastos	2.346.694	Otros gastos	311.508
Total	8.957.543	Total	1.325.871
Animación sociocultural (segundo curso):		Salarios y c. sociales	860.045
Salarios y c. sociales	947.490	Gastos variables	154.318
Gastos variables	154.318	Otros gastos	311.508
Otros gastos	311.508	Total	1.325.871
Total	1.413.316	Educación Infantil (primer curso):	
Educación Infantil (primer curso):		Salarios y c. sociales	5.370.138
Salarios y c. sociales	5.370.138	Gastos variables	925.908
Gastos variables	925.908	Otros gastos	1.226.862
Otros gastos	1.226.862	Total	7.522.908
Total	7.522.908	Total	1.325.871

	Pesetas
<hr/>	
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada (primer curso):	
Salarios y c. sociales	8.157.260
Gastos variables	925.908
Otros gastos	1.983.268
<hr/>	
Total	11.066.436
<hr/>	
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada (segundo curso):	
Salarios y c. sociales	860.045
Gastos variables	154.318
Otros gastos	311.508
<hr/>	
Total	1.325.871

ANEXO II

Subvención corriente y coste autorizado del personal de las Universidades competencia de la Generalidad Valenciana

	Pesetas
<hr/>	
1. Subvención corriente:	
Universidad de Alicante	8.001.554.424
Universidad «Jaume I»	3.405.494.747
Universidad Politécnica de Valencia ...	11.482.355.459
Universidad de Valencia	15.512.545.007
Universidad «Miguel Hernández»	2.054.000.000
<hr/>	
2. Coste autorizado de personal incluyendo todos los conceptos retributivos:	
a) Universidad de Alicante:	
Personal funcionario docente y contratado docente	4.514.604.165
Personal funcionario no docente	996.102.192
b) Universidad «Jaume I» de Castellón:	
Personal funcionario docente y contratado docente	2.351.381.668
Personal funcionario no docente	604.197.306
c) Universidad «Miguel Hernández»:	
Personal funcionario docente y contratado docente	1.778.334.139
Personal funcionario no docente	604.197.306
d) Universidad Politécnica de Valencia:	
Personal funcionario docente y contratado docente	7.900.942.176
Personal funcionario no docente	1.673.693.718
e) Universidad de Valencia:	
Personal funcionario docente y contratado docente	13.471.229.861
Personal funcionario no docente	3.351.610.501

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

6946 LEY 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

I

La renovación del Cuerpo legal del Derecho Civil de Aragón es un objetivo necesario de la política legislativa de la Comunidad. La compilación vigente, originada hace ya más de treinta años en circunstancias muy distintas de las actuales, a pesar de su notable altura técnica y de su acierto en la conservación de las instituciones del Derecho Civil aragonés para las generaciones futuras, resulta hoy insuficiente y parcialmente inadecuada para las necesidades y expectativas de los aragoneses.

En el ámbito del Derecho Civil, que ha configurado en moldes de tradición secular realidades tan íntimas y, a la vez, tan decisivas en la vida social como las relaciones familiares o el destino de los bienes de las personas cuando llega su muerte, las intervenciones del legislador no tienden a una ruptura con el pasado, sino más bien a dar satisfacción a nuevas necesidades sentidas por el cuerpo social enlazando armónicamente valores e instituciones que han determinado históricamente el modo de ser aragonés con las valoraciones y aspiraciones del presente. Se entiende así que el nuevo Cuerpo legal de Derecho Civil tienda a incorporar cuanto de bueno y útil hay en la compilación, que es casi todo, para actualizarlo, desarrollarlo y completarlo con las normas que parezcan más conformes con los ideales cívicos y las circunstancias vitales de los aragoneses y aragonesas de hoy y de mañana.

La tarea legislativa de desarrollar sistemáticamente el Derecho aragonés corresponde a las Cortes de Aragón, de acuerdo con el artículo 149.1.8.^a de la Constitución, en la amplia interpretación avalada por el Tribunal Constitucional, señaladamente en su Sentencia 88/1993, de 12 de marzo. Esta tarea de largo aliento es la que la presente Ley inicia, sin prejuzgar ahora la configuración final del futuro Cuerpo legal.

La superior extensión es consecuencia de la finalidad propuesta de aclarar, desarrollar y profundizar nuestro Derecho de sucesiones, de modo que sea más constante y segura su aplicación en la práctica. Con todo, la Ley no pretende agotar o llegar al límite de la competencia autonómica en esta materia, sino regular lo que entiende necesario, oportuno y acorde a las circunstancias. Fundamentalmente, como se ha dicho, para aclarar, desarrollar y profundizar el Derecho vigente, partiendo de las instituciones reguladas en la compilación, completadas sus normas con otras que perfilan su alcance, hacen más segura su aplicación o atienden a aspectos necesitados de nuevas previsiones. También, dotando al conjunto de un marco de normas generales en el que las concretas instituciones encuentren su acomodo natural y armónico, contribuyendo así a que el Derecho Civil